

Segunda.- Por Resolución del Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico de 30 de octubre de 2006, se le concedió una subvención de trescientos veinte euros (320 euros). Resolución notificada el 17 de noviembre de 2006. La citada subvención tenía como fin sufragar los gastos de stand y bolsa de viaje para asistir a la Feria Artesanal de Villarreal, que se había celebrado los días del 19 al 21 de mayo de 2006.

Tercero.- Dicha ayuda fue pagada, a solicitud del beneficiario y con carácter a justificar, el 13 de febrero de 2007.

Cuarto.- Según el informe-propuesta del Servicio de Fomento, el beneficiario no ha presentado factura de la contratación del espacio ferial ni su correspondiente justificante de pago y se estima insuficiente el certificado de asistencia aportado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Esta Dirección General resulta órgano competente para iniciar este procedimiento de reintegro total, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria por ser el órgano que gestiona esta subvención.

II.- En cuanto al fondo del asunto, el artículo 15.2 de la Orden IND/4/2006, de 3 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas a la Artesanía para el año 2006, establece que "la justificación a efectos de la bolsa de viaje se hará efectiva mediante certificación expresa de participación en el certamen en el período prefijado, emitido por la institución o entidad organizadora del mismo, así como de la factura justificativa de la contratación del espacio ferial, teniendo que presentar igualmente, los certificados relacionados en el apartado anterior".

Por otro lado, el artículo 38.1.c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dispone que se procederá al reintegro de la subvención en los casos de incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

III.- Este procedimiento se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria de 1 de agosto de 2006) y disposiciones de desarrollo.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho señalados,

RESUELVO

Primero.- Iniciar procedimiento de reintegro de la subvención concedida al artesano Daniel Rosendo Caprara Díez en el expediente Artesanía F-35/06. El importe afectado es de 320 euros.

Segundo.- Nombrar instructor del citado procedimiento a D. Carlos Albarrán Calleja.

Tercero.- Otorgar un plazo de diez días, a partir de la notificación de este acuerdo con objeto de que el interesado pueda efectuar la alegaciones y pueda presentar los documentos que estime pertinentes.

Santander, 19 de octubre de 2009.-El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.
09/16945

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Notificación de acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido sin resultado, se publica este Acuerdo, por el se inicia un procedimiento de reintegro de subvención (exp. artesanía F-36/06), sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 15 de marzo de 2006, el artesano don Daniel Rosendo Caprara Díez, con NIE X-4441160-K y domicilio en Santander, c/ Floranes 51, 2A, solicitó una subvención al amparo de la Orden IND/4/2006, de 3 de enero, por la que se establecieron las bases reguladoras y se aprobó la convocatoria de ayudas a la Artesanía para el año 2006 (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 11 de enero).

Segunda.- Por Resolución del Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico de 30 de octubre de 2006, se le concedió una subvención de doscientos ochenta euros (280 euros). Resolución notificada el 17 de noviembre de 2006. La citada subvención tenía como fin sufragar los gastos de stand y bolsa de viaje para asistir a la Feria Artesanal Medieval que se había celebrado los días del 5 al 7 de mayo de 2006 en Guernica (Vizcaya).

Tercero.- Dicha ayuda no ha sido pagada.

Cuarto.- Según el informe-propuesta del Servicio de Fomento, el beneficiario no ha presentado factura de la contratación del espacio ferial ni su correspondiente justificante de pago. Además el certificado de asistencia se considera insuficiente, pues no se acredita su expedición por la entidad organizadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Esta Dirección General resulta órgano competente para iniciar este procedimiento de pérdida del derecho al cobro, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria por ser el órgano que gestiona esta subvención.

II.- En cuanto al fondo del asunto, el artículo 15.2 de la Orden IND/4/2006, de 3 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas a la Artesanía para el año 2006, establece que "la justificación a efectos de la bolsa de viaje se hará efectiva mediante certificación expresa de participación en el certamen en el período prefijado, emitido por la institución o entidad organizadora del mismo, así como de la factura justificativa de la contratación del espacio ferial, teniendo que presentar igualmente, los certificados relacionados en el apartado anterior".

Por otro lado, el artículo 35.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dispone que se producirá la pérdida al cobro total de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 38. En el presente caso, estamos ante una justificación insuficiente.

III.- Este procedimiento se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria de 1 de agosto de 2006) y disposiciones de desarrollo.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho señalados,

RESUELVO

Primero.- Iniciar procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida al artesano don

Daniel Rosendo Caprara Díez en el expediente Artesanía F-36/06. El importe afectado es de 280 euros.

Segundo.- Nombrar instructor del citado procedimiento a D. Carlos Albarrán Calleja.

Tercero.- Otorgar un plazo de diez días, a partir de la notificación de este acuerdo con objeto de que el interesado pueda efectuar la alegaciones y pueda presentar los documentos que estime pertinentes.

Santander, 19 de octubre de 2009.-El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.

09/16946

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/71/2009, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para 2009 las ayudas de carácter socioeconómico para apoyar la gestión de la flota cofinanciadas por el Fondo Europeo de la Pesca.

Para el período 2007-2013, el marco de apoyo comunitario a favor del desarrollo sostenible del sector pesquero es el Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca (FEP), modificado por el Reglamento (CE) 744/2008, de 24 de julio.

Mediante la presente Orden se pretende facilitar la aplicación y consecución de los objetivos de la Política Pesquera Común, adaptándolos a las peculiaridades propias del sector pesquero en esta Comunidad Autónoma.

De acuerdo con las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pesca, y al objeto de lograr un equilibrio sostenible entre los recursos pesqueros y su explotación a través de la reducción del esfuerzo pesquero, y dentro del marco establecido por la normativa Comunitaria y Estatal, se arbitran acciones de carácter socioeconómico vinculadas a las medidas de reestructuración del sector pesquero a favor de los pescadores, estableciéndose las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas socioeconómicas para apoyar la gestión de la flota para el año 2009, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con el Fondo Europeo de la Pesca.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f), de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. Es objeto de la presente Orden aprobar las bases reguladoras y la convocatoria para 2009, de las ayudas de carácter socioeconómico a los tripulantes de buques pesqueros con puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. A los efectos de la presente Orden, se entenderá por pescador, toda persona que ejerza su actividad profesional principal a bordo de un buque de pesca marítima en activo.

3. La finalidad de las ayudas reguladas en la presente Orden es la de establecer medidas de apoyo a los trabajadores afectados por los ajustes de la flota pesquera, que ayuden a paliar los efectos de esta reestructuración y apoyen la reconversión de estos trabajadores.

4. A través de la presente Orden se convoca la línea de ayudas EJE 1. Adaptación de la flota pesquera: Compensaciones socioeconómicas para apoyar la gestión de la flota.

Artículo 2.- Financiación.

1. La ayuda convocada en la presente Orden se concederá con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria de los Presupuestos Generales de la

Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, 05.05.415A.472, con una cuantía total máxima de 600.000 euros.

2. Las ayudas serán cofinanciadas por el Fondo Europeo de la Pesca (FEP), la Comunidad Autónoma, y la Administración General del Estado, estando sujeta la aportación comunitaria a un límite máximo del 95 % de los gastos públicos totales.

Artículo 3.- Tipos de ayudas.

Dentro del EJE 1 indicado en el artículo 1.4, se establece la siguiente ayuda:

Compensación no renovable: Compensación no renovable a los pescadores que hayan trabajado a bordo de un buque que se haya sometido a la paralización definitiva de las actividades pesqueras, siempre que dicha paralización forme parte de un plan de ajuste del esfuerzo pesquero.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Se establecen los siguientes requisitos generales:

a) Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden los tripulantes de buques pesqueros afectados por medidas de reestructuración de la flota, que tengan puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Este extremo se acreditará mediante la declaración responsable firmada por el solicitante o persona que actúe en su representación, Anexo A4.

2. Se establecen los siguientes requisitos específicos:

a) Haber estado enrolado y en alta o en alguna de las situaciones asimiladas al alta en el buque objeto de paralización definitiva desde el momento en que el armador solicitó la ayuda por paralización definitiva hasta la fecha en la que el armador le notificó la concesión de dicha ayuda, o haber estado enrolado y en alta o en alguna de las situaciones asimiladas al alta en el buque objeto de paralización definitiva en el momento en que el armador solicitó la ayuda por paralización definitiva dentro de un plan de adaptación de la flota.

b) Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del mar y haber cotizado a éste durante un período mínimo de 12 meses.

c) Tener menos de 55 años de edad o, siendo mayor, no tener la posibilidad de jubilarse.

d) Haber sido tripulante del buque pesquero objeto de paralización durante al menos los doce meses anteriores, a la fecha de solicitud de la ayuda por paralización definitiva.

e) No ejercer la profesión de pescador en un plazo inferior a un año tras el cobro de la compensación.

Artículo 5.- Compatibilidad de las ayudas.

Los gastos que hayan sido o sean objeto de cofinanciación por el FEP no podrán acogerse a ayudas procedentes de ningún otro instrumento financiero comunitario.

Artículo 6.- Cuantía de las ayudas.

1.- La cuantía de las ayudas está condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

2.- La cuantía de las ayudas se determinará de conformidad con lo dispuesto en el anexo II del Reglamento (CE) 1.198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca, y Programa Operativo, estando limitado el coste máximo subvencionable a 10.500 euros por beneficiario individual.

Esta compensación será reembolsada prorata temporis en caso de que el beneficiario vuelva a ejercer la profesión de pescador en un plazo inferior a un año tras el cobro de la compensación.